

VISTO:

El expediente N° **00251-5501-25-5** presentado por el **Sr. GREGORY WILMER BONILLA VASQUEZ,** que contiene la Solicitud S/N del 18.Feb.2025, el Informe Social N° 026-SERV.SOC-URH-UNP-25 del 24.Feb.2025, el Informe N° 336-2025-OCAJ-UNP del 12.Mar.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Nacional Octobra

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;



Que, mediante Solicitud S/N del 18. Feb.2025, el Sr. GREGORY WILMER BONILLA VASQUEZ, servidor bajo la modalidad CAS, solicita a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, le brinde un apoyo económico a fin de cubrir los gastos médicos de su hijo Gregory Jhonatan Bonilla Morante, quien ha sufrido una fractura en la Tibia y ha sido intervenido quirúrgicamente, por ello necesita recibir terapias para su recuperación, adjunta documentos que acreditan lo citado;



Que, con Informe Social N° 026-SERV.SOC-URH-UNP-25 del 24.Feb.2025, la Lic. Gloria H. Rea Palacios en calidad de Especialista del Área de Servicio Social de la Unidad de Recursos Humanos, con el visto bueno de la Mgt. Econ. Viviana Bustamante Palomino, en calidad de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, comunica al señor Rector, que el trabajador CAS, GREGORY WILMER BONILLA VASQUEZ, solicita apoyo económico por salud de su hijo, Gregory Jhonatan Bonilla Morante, quien sufrió un accidente de tránsito en su motocicleta, habiendo sido intervenido quirúrgicamente el día 29 de diciembre de 2024 de "Fractura de la Tibia de la pierna derecha y lesión de ligamento de rodilla derecha"; solicitando el servidor se le apoye económicamente para poder cubrir parte de los gastos ocasionados en el accidente de tránsito de su hijo, como adquisición de medicamentos, terapias de rehabilitación física, ya que los accidentes de



transito son cubiertos por el SOAT, con un porcentaje económico dependiendo de la magnitud del accidente. Ante lo expuesto, la suscrita recomienda apoyar económicamente y por única vez en el año al servidor Sr. GREGORY WILMER BONILLA VASQUEZ, con la cantidad de S/500.00 soles para afrontar gastos en la recuperación de la salud de su hijo Gregory Jhonatan Bonilla Morante, apoyo económico amparado en la Resolución Rectoral N°0580 y el Acta del Pacto Colectivo 2025:

Que, mediante Informe N°336-2025-OCAJ-UNP de fecha 12 de marzo de 2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, recomienda que se debe declarar IMPROCEDENTE la solicitud de apoyo económico presentada por el administrado servidor adscrito bajo el Régimen CAS en la Universidad Nacional de Piura, Sr. GREGORY WILMER BONILLA VASQUEZ, concerniente al apoyo económico para su hijo;

Que, mediante Oficio N°1214-R-UNP-2025 de fecha 18 de marzo de 2025, el Señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión de documento resolutivo declarando la improcedencia de lo solicitado por el administrado, en virtud a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N°580-CU-2010 de fecha 19 de julio de 2010, se resolvió:

Artículo 1°. - Aprobar, a partir de la fecha, la escala para el otorgamiento de apoyos económicos por salud a los servidores de la Universidad Nacional de Piura, según se detalla:

Detalle de la Contingencia

- * Para compra de medicina que no brinda Es Salud y para casos especiales (S/ 300.00)
- * Luxaciones, diabetes, hemorragias, operaciones, siempre y cuando se necesite ayuda complementaria (S/ 500.00)
- * Casos de enfermedades terminales, amputaciones y otras que revistan Gravedad (servidor directo) (S/ 1,000.00)

Exclusiones de las ayudas económicas

- * Para personal cesante (salvo algunas excepciones).
- * Compra de lentes a los servidores.

Artículo 2°. - Establecer, que, a partir de la fecha, los apoyos económicos antes citados se brindarán a los servidores de la Universidad Nacional de Piura, una sola vez al año. (...);

Que, mediante Acta N°02 de fecha 15 de julio de 20274, de Trato Directo del Proyecto de Negociación Colectiva del año 2024 – 2025 para los trabajadores y trabajadoras de los régimenes laborales N°276 Y N°1057 de la Universidad Nacional de Piura, se acordó en la Cláusula vigésimo cuarta, lo siguiente:

Acuerdo: Se acordó SOLAMENTE, el incremento de apoyo económico por enfermedades crónicas y/o terminales que se otorga a cada servidor administrativo del Régimen 276 y, de servicios Decreto Legislativo N°1057, de S/2,500.00 a S/3,500.00.

Que, la Ley N°31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en su Artículo 1° señala: Que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad









con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional de Trabajo. Se tiene que el Artículo 17° de la citada Ley, establece que: (...) El Convenio Colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características: 17.1 Tiene fuerza y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito"



Que, mediante Ley N° 31953 se aprueba la "Ley de presupuesto del Sector Publico correspondiente al Año Fiscal 2024", la cual en su Artículo 6° establece lo siguiente: "Ingresos del personal: Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente lev, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios. dietas. asignaciones. retribuciones, estímulos. compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.";



SORIA JULIA

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el otorgamiento de apoyo económico solicitado por el señor GREGORY WILMER BONILLA VASQUEZ, trabajador de la Universidad Nacional de Piura, bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios, en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

Vanessa Arline Girón Viera SECRETARIA GENERAL

c.c.: RECTOR, DGA, URH, INT, ARCHIVO 05 copias VAGVIjsp

UNIVERSIDAL NACIONAL DE LIGIT

BR. ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIA